

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 755

LEY 755

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 755

ARTÍCULO 1°. El Poder Ejecutivo a partir de los treinta (30) días de promulgada la presente publicará mensualmente en su página Web, el detalle pormenorizado y discriminado de las adquisiciones de insumos y contrataciones efectuados por parte de la Secretaría de Salud del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o del organismo técnico que la reemplace en el futuro y de cada uno de los hospitales dependientes de la misma, bajo la modalidad del régimen instituido por el Decreto Nº 7/GCBA/98.

ARTÍCULO 2°. A los efectos del artículo primero dicha publicación deberá contener: nombre del proveedor; fecha de compra; detalle de adquisición; cantidad; precio unitario, total y evolución de la utilización. 1. #La presente norma contiene remisiones externas

VEREDICTA LEYES

Ley 755. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).